

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

*Centros oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS

#### CIRCULAR

A efecto de cuanto dispone el artículo 12 del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación término municipal de El Boalo (Madrid) por Orden de 28 de abril de 1951, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Boalo, provincia de Madrid, y de las entidades locales de Cerceda y Mataelpino, integradas en el mismo Ayuntamiento.

Resultando que, a la vista de las peticiones instadas por la Alcaldía del Distrito de El Boalo, el Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, la realización de los trabajos de estudio y clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de El Boalo y entidades locales dependientes del mismo, que son Cerceda y Mataelpino, siendo designados los peritos agrícolas adscritos al Servicio de Vías Pecuarias don José María Noguera y don Raimundo Alvarez para redactar el Proyecto de clasificación pertinente, de conformidad con el vigente Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de este Ministerio de fecha 23 de diciembre de 1944;

Resultando que ultimados los trabajos de campo y redactado el Proyecto de clasificación pertinente, fué enviado con fecha 19 de mayo de 1948 a la Alcaldía del Distrito de El Boalo para su exposición pública por el plazo determinado en el artículo 11 del citado Decreto, siendo devuelto a esta Dirección General, acompañado de los informes emitidos por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, así como las reclamaciones presentadas durante dicho período por A. Gómez Spencer, Félix Matellano y otros, Emilio Cerdán García y la de doña Susana Narbón Sabirón;

Resultando que, durante el período legal de exposición pública del Proyecto de clasificación en la Alcaldía de El Boalo, tuvieron entrada en el Registro general de este Ministerio dos escritos reclamatorios, presentados por doña Juana Alvarez Serna, como Director Gerente de la Compañía Mercantil Anónima Sociedad Industrial Torregó Alvarez;

Resultando que con fecha 9 de julio de 1948, ya transcurrido el plazo legal de presentación de escrito reclamatorio,

tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio un oficio del señor Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Madrid, acompañado de escrito suscrito por Esteban Turégano, Eulogio Miguel y otros, vecinos y ganaderos del distrito de El Boalo;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1949 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe procedente;

Resultando que, para mejor proveer en la resolución del expediente de clasificación, se interesó de la Alcaldía de El Boalo, con fecha 19 de agosto de 1950, títulos, documentos y justificantes fehacientes de lo invocado en sus informes;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 9 de marzo próximo pasado se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica.

Vistos los artículos 5, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935.

Considerando que para la redacción del Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Boalo y sus anejos de Cerceda y Mataelpino, que constituyen el Distrito municipal de El Boalo, provincia de Madrid, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y mediante la exposición pública del Proyecto de clasificación con emisión de informes, según determina el artículo 11 del mismo texto reglamentario;

Considerando que el Proyecto de clasificación ha sido formulado ajustándose plenamente a los antecedentes documentales existentes en los archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, Ayuntamiento de El Boalo y los del Servicio de Vías Pecuarias, donde constan claramente determinadas las vías pecuarias en los expedientes realizados los años 1862 y 1898 y en sus rectificaciones ejecutadas en los años 1919 y 1922, basados a su vez en antecedentes que los determinaban como tales vías pecuarias;

Considerando que en la realización de los expedientes de deslinde y amojonamiento de los años 1862, 1919 y 1922 formaron parte de las Comisiones las representaciones locales del Ayuntamiento de El Boalo y de las entidades de Cerceda y Mataelpino legalmente constituidas, y que el deslinde y amojonamiento

practicado el año 1898 estuvo presidido por un visitador extraordinario de Vías Pecuarias, representante de la Asociación General de Ganaderos, con nutrida representación de Autoridades, ganaderos, prácticos y propietarios; expediente llevado a cabo legalmente tramitado y aprobado. Por tanto, es improcedente la apreciación manifestada por el Ayuntamiento actual al juzgar incompetente a las comisiones de deslinde y amojonamiento actuantes los años 1898, 1919 y 1922;

Considerando que procede desestimar lo manifestado en sus informes por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de El Boalo, oponiéndose a la proyectada clasificación de innecesarias o excesivas de determinadas vías pecuarias, pues la precitada clasificación está realizada a la vista de las necesidades ganaderas y servidumbres legales a las fincas contiguas con gran amplitud de miras a la defensa de las mismas, y evitación de detenciones reiteradamente denunciadas por el Ayuntamiento del Distrito de El Boalo;

Considerando que a la vista de lo que se expresa en el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, procede declarar como necesaria la vía pecuaria «Colada de la Cerca de Pinilla», considerada como innecesaria en el Proyecto de clasificación, recogiendo de esta forma la reclamación formulada por doña Susana Narbón Sabirón;

Considerando que por reunir los requisitos legales señalados en los apartados a), b) y c) del artículo 11 del Decreto de 23 de diciembre de 1944 y no existir perjuicio en ello para la ganadería ni para otro fin de interés público, como se hace constar en el informe técnico obrante en el expediente, procede aceptar la desviación solicitada por doña Juana Alvarez Serna, Director Gerente de la Compañía Mercantil Anónima Sociedad Torregó Alvarez, señalando el itinerario de la vía pecuaria «Cañada Real Segoviana» al lado de la carretera construida en el paraje de la finca «Chaparral de Cerceda», tomando en compensación el terreno necesario al lado opuesto para que independientemente quede la vía pecuaria de la carretera con su anchura legal de setenta y cinco veintidós metros (75,22 metros) en la forma solicitada.

Considerando que procede declarar innecesaria la vía pecuaria denominada «Colada de los Chaparrales», descrita en el Proyecto de Clasificación como excesiva. Así se propone y clasifica a la vista de lo informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, que recoge las peticiones al efecto formuladas, reconociendo no ser ya de utilidad para el tránsito de la ganadería, debiendo, por otra

parte, desestimarse la petición de que la vía pecuaria «Camino y Colada de Peñacardil» sea declarada innecesaria, no accediéndose a esta solicitud por ser la vía pecuaria antedicha enlace y continuación de otras vías pecuarias consideradas como necesarias;

Considerando que el escrito reclamatorio de A. Gómez Spencer sobre reducción de anchura de algunas vías pecuarias y de la extensión de abrevadero, no se halla justificada por considerarse, y así figurar en el Proyecto de Clasificación, un paso de ganado con veinte ochenta y nueve metros de anchura (20,89 metros), y paralelo al abrevadero del río San Burriel o de Guadarrama, con un Descansadero-Abrevadero denominado de El Egido que se propone como necesario en el Proyecto que tiene una superficie útil de diez fanegas, único abrevadero que por tratarse de reses bravas, periódicamente utilizada o puede utilizar en una longitud aproximada de mil quinientos metros (1.500 metros), por lo que ha de desestimarse la mencionada reclamación, y máxime si se tiene en cuenta que dentro de la finca que administra el reclamante existen aguas suficientes durante la mayor parte del año;

Considerando que el escrito reclamatorio suscrito por Esteban Turégano y otros, vecinos del distrito de El Boalo, tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio con fecha 9 de julio de 1948, ya caducado el plazo legal de presentación de escritos, procede desestimarse dicha reclamación por extemporánea; además, se hallan intrusos la mayor parte de los reclamantes en las vías pecuarias, por lo que se les instruye expediente;

Considerando que requerido el Ayuntamiento de El Boalo por oficio de esta Dirección General, de fecha 19 de agosto de 1950, para la presentación de títulos, documentos o justificantes que acrediten la propiedad de los terrenos a que hacen referencia en sus informes, y no habiendo presentado documento alguno acreditativo, más que una copia certificada del expediente de servidumbre y vías pecuarias realizadas en el año 1862, en la que figura una de las vías pecuarias reclamada, o sea la de los Cerrillos, también conocido por el nombre de «Cerrillo de la Encinilla o de Fuentidueñas», y teniendo en cuenta que en el expediente legalmente realizado en los deslindes y amojonamientos del año 1898 consta de manera clara y fehaciente la existencia real de todas las vías pecuarias que figuran en el Proyecto de Clasificación, procede la desestimación en todas sus partes de las reclamaciones precitadas unidas a este expediente;

Considerando que el informe emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del

Proyecto, con las modificaciones anteriormente descritas;

Considerando que con fecha 31 de marzo próximo pasado ha sido informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Boalo y en el de las Entidades locales dependientes del mismo, como son: Cerceda y Mataelpino, en los que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CERCEDA

Primera. *Cañada Real Segoviana o de las Merinas.*—Con anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22).

Segunda. *Colada del Zahurdón.*—De anchura variable, comprendida entre ocho y sesenta varas (8 y 60 varas), según expediente del año 1898.

Tercera. *Colada de Moralsarzal a Cerceda.*—De anchura variable, comprendida entre nueve y treinta y cinco metros (9 y 35 metros), como asimismo necesario el Descansadero de la calle del Agua, que tiene una superficie de tres fanegas (3 fanegas).

Cuarta. *Colada que desde Cerceda conduce a Colmenar Viejo.*—Con una anchura de treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros (33,44 metros).

Quinta. *Paso de ganados que de Cerceda conduce a Manzanares el Real por la calle de la Retuerta.*—Con anchura variable, según consta en el Proyecto de clasificación.

Sexta. *Colada de Cerceda a El Boalo.*—Con anchura uniforme de treinta varas, equivalentes a veinticinco metros (25,08 metros).

Séptima. *Colada o paso de ganados de Cerceda a Mataelpino.*—Con anchura uniforme de treinta varas (30 varas).

Octava. *Colada de Cerceda a Becerril.*—De anchura variable, que consta en el Proyecto de clasificación.

Novena. *Descansadero y abrevadero de El Egido.*—Con una superficie de diez fanegas (10 fanegas).

Décima. *Colada de la Cuerda.*—Con una anchura de once metros catorce centímetros (11 metros 14 centímetros).

Undécima. *Cordel de la raya de Moralsarzal con Cerceda.*—Con una anchura de treinta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros (33,44 metros).

Duodécima. *Colada de la calle de los Enebrós.*—De anchura variable, según expediente.

Décimotercera. *Colada del arroyo Collado.*—De anchura once metros catorce centímetros (11,14 metros).

Décimocuarta. *Colada del Chaparral.*—De anchura once metros catorce centímetros (11,14 metros).

Décimoquinta. *Colada del camino de Posuelo.*—Con una anchura de cuarenta pies (40 pies).

Décimosexta. *Colada y camino de El Boalo a Moralsarzal.*—Con una anchura de once metros catorce centímetros (11,14 metros).

Décimoséptima. *Colada y camino que pasa por el de Becerril y va a las canteras a unirse con el de Cerceda a Mataelpino.*—Con una anchura de diez metros ochenta y seis centímetros (10,86 metros).

VIAS PECUARIAS QUE SE CONSIDERAN INNECESARIAS, CON SUS CARACTERÍSTICAS

Primera. *Descansadero y abrevadero de Fuentidueña y cerrillo de la Encinilla.*—Que tiene una superficie aproximada de ocho fanegas (8 fanegas).

Segunda. *Descansadero del Chaparral Gordo o cerrillo de la Cabaña.*—Con una superficie de cinco fanegas (5 fanegas).

Tercera. *Descansadero de la Paridera del Chaparral Espeso.*—Que tiene una superficie de cinco fanegas (5 fanegas).

Cuarta. *Descansadero de la cañada de las Merinas o Segoviana.*—Con una superficie de seis fanegas (6 fanegas).

Quinta. *Descansadero del cerrillo*

*Agustín.*—Que tiene una superficie de dieciocho fanegas (18 fanegas).

Sexta. *Colada de los Chaparrales.*—Con su anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

VIAS PECUARIAS QUE SE CONSIDERAN EXCESIVAS

Primera. *Descansadero y abrevadero de arroyo Collado.*—Que tiene una superficie de ocho fanegas (8 fanegas), de las que se deducirán las superficies de una vereda de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) a todo lo largo del arroyo de San Buriel, que servirá para tránsito de ganados y abrevadero, siendo enajenable la diferencia superficial.

Segunda. *Descansadero y abrevadero de la Mina al puente de Madrid.*—Que tiene una superficie de cuatro fanegas (4 fanegas), de las que se deducirá la superficie que ha de ocupar una vereda necesaria de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) a todo lo largo del descansadero y río San Buriel, que servirá para tránsito de ganados y abrevadero de los mismos.

Tercera. *Colada del arroyo Collado al Serrafón.*—Que tiene actualmente una anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros); quedará reducida a la anchura de cinco metros (5 metros), siendo la diferencia de anchura enajenable.

Cuarta. *Camino y colada de Peñacardil.*—Que tiene actualmente once metros catorce centímetros; quedará reducida a la anchura de cinco metros (5 metros), siendo la diferencia de anchura enajenable.

Quinta. *Colada de Navalcaire.*—Que tiene actualmente una anchura de once metros catorce centímetros (11,14 metros); quedará reducida a la anchura de cinco metros (5 metros), siendo la diferencia enajenable.

Sexta. *Colada y camino de las Viñas.*—Que tiene actualmente una anchura de once metros catorce centímetros (11,14 metros); quedará reducida a la anchura de cinco metros (5 metros), siendo la diferencia enajenable.

Todas las vías pecuarias mencionadas tendrán las características de itinerario, anchura y superficies que anteceden y que se fijan en el Proyecto de clasificación.

VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BOALO, QUE SE CONSIDERAN Y PROPONEN COMO NECESARIAS

Primera. *Colada de la Retuerta.*—Con su anchura actual de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Segunda. *Colada de Mataelpino a Manzanares.*—Que tiene una anchura actual de diez varas (10 varas). Asimismo continuarán como necesarios los descansaderos de Navalpuerta o de Santa María, que tiene una superficie de dos fanegas y media (2 y 1/2 fanegas); así también como necesario el descansadero del puente de Becerril, que tiene una superficie de dos fanegas (2 fanegas).

Tercera. *Colada de El Boalo a Manzanares.*—Con su anchura actual de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Cuarta. *Colada de Fuentillejos a Manzanares.*—Con su anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Quinta. *Colada de El Boalo a Colmenar.*—Con su anchura de quince metros (15 metros).

Sexta. *Colada del camino de El Boalo a Colmenar Viejo.*—Necesaria, como las anteriores, con su anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Séptima. *Vereda o paso de ganados que desde Cerceda conduce por la calle de la Retuerta al término de Manzanares el Real.*—Con su anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Octava. *Colada de El Boalo a Cer-*

*ceda.*—Con su anchura variable que figura en el expediente.

Novena. *Colada de la calle del agua y descansadero de la Pamplina.*—Necesaria con ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros), así como la superficie actual del descansadero, que es de tres fanegas (3 fanegas).

Décima. *Colada y camino de El Boalo a Mataelpino.*—Necesaria con su anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Undécima. *Colada camino de El Boalo a Becerril.*—Necesaria con su anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Duodécima. *Colada del camino de El Boalo a Moralsarzal.*—Necesaria con su anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Décimotercera. *Colada de Entretérminos de El Boalo y Mataelpino.*—Necesaria con su anchura de veintinueve metros veintiséis centímetros (29,26 metros).

Décimocuarta. *Colada de la cerca Pinilla.*—Necesaria con su anchura actual de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

VIAS PECUARIAS DEL TÉRMINO DE EL BOALO QUE SE CONSIDERAN INNECESARIAS

Primera. *Colada del camino de Manzanares.*—Con una anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Segunda. *Descansadero abrevadero del Charco de las Raíces.*—En esta vía pecuaria se dejará como necesaria una colada o paso de ganados de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros) de anchura a todo lo largo del arroyo de San Buriel o río de Guadarrama, siendo enajenable la diferencia de superficie que resulte en el momento del deslinde en el referido descansadero abrevadero del Charco de las Raíces.

Tercera. *Colada de la cerca de Cabildo.*—Necesaria con su anchura de ocho metros treinta y seis centímetros (8,36 metros).

Cuarta. *Descansadero abrevadero del Sulegar en la Solanilla.*—Innecesaria su superficie aproximada de cincuenta y cinco fanegas (55 fanegas), de las que se deducirá la superficie que ocupe la colada de Mataelpino a Manzanares que pasa por la parte baja de este descansadero.

VIAS PECUARIAS QUE SE CONSIDERAN EXCESIVAS

Primera. *Colada de las Viñas.*—Que tiene actualmente una anchura de once metros catorce centímetros (11,14 metros); continuará esta vía pecuaria como necesaria con una anchura de cinco metros (5 metros), siendo enajenable la diferencia de anchura.

VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TÉRMINO DE MATAELPINO

VIAS PECUARIAS QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS PARA EL USO Y TRÁNSITO DE LOS GANADOS

Primera. *Colada de Mataelpino a Becerril y Navacerrada y Descansadero de Ganado del Ensanche Maxía.*—Continuará como necesaria la Colada, con su anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros), así como la superficie del Descansadero del Ensanche de María, que tiene actualmente tres fanegas (3 fanegas).

Segunda. *Colada que por El Berrocal va a Becerril y Moralsarzal.*—Continuará como necesaria con la anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Tercera. *Colada del Regajo de San Andrés a Moralsarzal.*—Continuará como necesaria con la anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Cuarta. *Colada del Regajo Mojón.*—Continuará como necesaria, con su anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Quinta. *Colada de Mataelpino a Cerceda.*—Continuará como necesaria con

su anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Sexta. *Colada de Mataelpino a Manzanares el Real.*—Continuará como necesaria con su anchura actual, que es de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros).

Séptima. *Colada de Entretérminos de El Boalo y Mataelpino.*—Continuará como necesaria con su anchura actual, que es de veintinueve metros veintiséis centímetros (29,26 metros).

Octava. *Vereda del Guerrero.*—Continuará necesaria para el tránsito de los ganados, con su anchura actual de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Novena. *De Mataelpino a Los Poyos y Majada La Cueva.*—Continuará como necesaria con su anchura actual de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), así como también continuará como necesario el Descansadero de ganados denominado «Majada de las Cuevas» con su superficie actual de seis fanegas (6 fanegas).

Décima. *Colada para la ladera de Mataelpino a Manzanares.*—Continuará como necesaria con su anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Undécima. *Colada de las Covachuelas y Descansadero del mismo nombre.*—Continuará la Colada con la anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros), como asimismo el Descansadero de ganados de Las Covachuelas seguirá como necesario con sus seis fanegas de superficie para el uso de los ganados.

Duodécima. *Colada de Poyo Palanchar.*—Continuará como necesaria con su anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros).

Décimotercera. *Colada de Mataelpino a El Boalo.*—Continuará con su anchura actual de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros) para el uso de los ganados.

VIAS PECUARIAS QUE SE CONSIDERAN INNECESARIAS Y, POR TANTO, ENAJENABLES

Primera. *Descansadero del Regajo de San Andrés.*—Este Descansadero tiene actualmente una superficie de tres fanegas (3 fanegas), de las que se deducirán las superficies que ocupen las vías pecuarias que atraviesen dicho Descansadero, siendo enajenable la diferencia.

Segunda. *Descansadero de la Tenada de Mauricio Morato.*—Será enajenable en su totalidad la superficie actual de tres fanegas (3 fanegas) que tiene esta vía pecuaria.

VIAS PECUARIAS QUE SE CONSIDERAN EXCESIVAS

Primera. *Descansadero y Abrevadero de El Guerrero.*—Tiene en la actualidad una superficie de tres hectáreas, de las que se dejarán como necesarias para el uso de los ganados la de una hectárea (una hectárea) en los límites del Abrevadero.

Segunda. *Colada de La Ponsonilla.*—Esta vía pecuaria tiene actualmente una anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros), que quedará reducida a la anchura de cinco metros (5 metros), siendo la diferencia enajenable.

Tercera. *Colada para la Tenada de Lorenzo Hernanz.*—Tiene actualmente una anchura de veinticinco metros ochocientos veintidós centímetros (25,08 metros), quedando para lo sucesivo la anchura de cinco metros (5 metros), siendo reducida a cinco metros; la diferencia será enajenable.

Todas las vías pecuarias indicadas tendrán las características de dirección, anchura y superficie que se las señala en el Proyecto de Clasificación, redactado en 5 de mayo de 1948.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de abril de 1951.

El Boalo, mayo de 1951.—El Gobernador Civil.

**Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid**

**EDICTO**

Don José Díaz Buisen, Magistrado de Trabajo número cinco, de esta capital y su provincia (Madrid).

Hago saber; Que en esta Magistratura penden autos señalados con el número 566, de 1950, sobre exacción por la vía de apremio para el pago de cuotas sobre el Seguro de Enfermedad, seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra la empresa Estudios Ballesteros, y, en providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta, y término de ocho días, de los bienes embargados al ejecutado, consistentes en: tres despachos de la dirección, estilo moderno, compuesto de una mesa, una librería con lunas centrales, sillón de cuero, cuatro sillas de cuero, una lámpara de bronce, de cuatro luces y un portátil cada uno de ellos, y en perfecto estado; dos sofás de tres plazas; cuatro butacones; cuatro butaquitas, tapizado todo ello en color terciopelo; dos mesas de centro, redondas, pequeñas, y dos lámparas colgantes, de una luz; tasado todo pericialmente en treinta y cinco mil novecientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en la calle del General Martínez Campos, número 23, se ha señalado el día veintidós de junio del corriente año, a las diez treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor, si su licitación alcanza al cincuenta por ciento de la tasación, y concediendo derecho de tanteo, por término de cinco días, al ejecutante.

**Segunda**

En caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente al ejecutante por el importe del cincuenta por ciento de la tasación.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, lo cual deberá hacerse quince minutos antes de la hora señalada para la subasta.

**Cuarta**

La consignación del precio se verificará dentro de los tres días de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere este anuncio se hallan en calidad de depósito en poder de don Javier Sánchez Barreto, con domicilio particular en Alcalá, 177, a quien deberán dirigirse los licitadores que pretendan asistir a la subasta, para examinarlos si lo estiman necesario, los cuales se hallan en el domicilio de la empresa García Paredes, número 76.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Magistratura y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Ante mí, Pablo de Fuenmayor.—El Magistrado de Trabajo, José Díaz Buisen.

(C.—6.225)

**Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid**

**EDICTO**

Don José Díaz Buisen, Magistrado de Trabajo número cinco, de esta capital y su provincia (Madrid).

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

**Provincia de Madrid**

**Acceso a Madrid por Maria de Molina de la carretera nacional de Madrid a Francia, por Barcelona**

**EDICTO**

Señalada la fecha del día 27 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, para proceder al pago del expediente de expropiación de las fincas ocupadas en el término municipal de Canillejas, con motivo de dichas obras, en la Alcaldía de Canillejas, se publica el presente edicto, a fin de que todos los propietarios comprendidos en la relación que se detalla a continuación se presenten el citado día, para el abono de sus respectivas indemnizaciones,

Número de la finca	PROPIETARIOS	RESIDENCIA	DOMICILIO
3	Don Luis de la Mata Hervás	Canillejas	Finca «La Piorera»
4	Don Luis Sánchez Alvarez	Idem	Arturo Soria, núm. 443
5	Don José Sánchez Cabezas	Madrid	Fuente del Berro, núm. 31, 2.º
6	Inmobiliaria Alameda de Osuna	Idem	Ruiz de Alarcón, núm. 11.
8	D. César Contreras Dueñas y otros	Idem	Princesa, núm. 55
10	Doña Pilar González Ocampo	Idem	Almagro, núm. 32
11	Doña María González Ocampo	Idem	Idem id.
12	Don Julio-Manuel Ortiz Novales	Burgos	Concepción, núm. 15
	Don Prudencio Ortiz Novales	Valmaseda	Juzgado de 1.ª instancia
13	Doña Guadalupe Escobar	Madrid	Alcalá, núm. 167
14	Don José Luis Gutiérrez Canales	Idem	Ruiz de Alarcón, núm. 11.
15	Don Eloy Berrocal Castillo	Idem	Lagasca, núm. 45
16	Don Juan Pfof López	Idem	Plaza Campana, núm. 4 (Ventas).
17	Don José Ródenas Cotillas	Idem	Carretas, núm. 21, 2.º
18	Don Avelino González Rodríguez	Canillejas	Avenida de José Antonio, núm. 15
20	Don Hilario Manso Grande		Carretera de Aragón, núm. 36
21	Don Luis Toni Ruiz	Madrid	Zabaleta, núm. 6
22	Doña Dolores Blanca de Diego	Idem	Villacampa, núm. 10 (Vallecas).
23	Don Amable Castillo Pozo	Canillejas	Honorio V. Gamazo, núm. 7
24	Don Felipe Sánchez Elvira	Madrid	Santa Polonia, núm. 5
25	Herederos Vicente Castillo	Idem	Bravo Murillo, núm. 234
26	Doña Bibiana Ortega de la Cuesta	Canillejas	Marqués de Valdecilla, núm. 2
27	Doña Josefa Sánchez Sánchez, vda. de Juan Pulido	Madrid	General Pardiñas, núm. 61
28	Herederos de don Baldomero Rodríguez	Canillejas	Arturo Soria, núm. 71
29	Doña Victoria Plaza Santos	Madrid	Mayer, núm. 88
30	Don Benito Gerardo González Portes	Idem	Vallehermoso, núm. 36
31	Idem id. id.	Idem	Idem id.
32	Don José Martín Alonso	Canillejas	Raza, núm. 10
33	Doña María Boceta y Ruiz Zorrilla	Madrid	General Goded, núm. 5
34	Doña Concepción Oriol y Ruiz Catena	Idem	Jorge Juan, núm. 50
35	Don Arturo Sánchez Garví	Pueblo Nuevo	José Calvo Sotelo, núm. 5
36	Herederos de don Alejandro García del Pozo. Señorita María Antón	Madrid	Jefatura de Obras Públicas
37	Don Victoriano Francisco Roldán	Canillejas	La Raza, núm. 10
38	Don Joaquín Silva Rivera	Madrid	Calle del Barquillo, núm. 20
39	Don Mariano Colodrón Portela	Idem	Calle de Alcalá, núm. 113
40	Don Francisco Piñol	Canillejas	Carretera de Aragón, núm. 307.
41	Don Alf. Stabel Hansen Spolander	Madrid	Victor Pradera, núm. 4
42	Don Manuel Puerto	Idem	Jorge Juan, núm. 104
43	Don Cecilio Aragoneses	Idem	Azcona, núm. 14 (Guindalera).
44	Don Olegario Vidal Díaz	Idem	Santa Isabel, núm. 20, 2.º
45	Don Joaquín de Castro Martín	Idem	Lagasca, núm. 66
46	Don Enrique Alvarez de Garcillán	Idem	Puerta del Sol, núm. 10
47	Don Isidro Aguilar García	Canillejas	Rafael de la Hoz, núm. 9
48	Doña Pilar Piñol		
49	Don Leonardo López Aguado	Madrid	Londres, núm. 7
50	Doña Cristobalina Feu Marchena	Canillejas	Camino de Canillas, núm. 22
51	Don Lucio Zumajo	Idem	Camino de Canillas, núm. 14
52	Doña Carmen Castañeda Forte	Madrid	Diego de León, núm. 67
53	Don Martín González Matesanz	Idem	Menéndez y Pelayo, núm. 17
54	Don José Baquero Mendieta	Idem	Jesús y María, núm. 29
55	Don Juan Torio Calleja	Idem	Atocha, núm. 16
56	Don Vicente Hernández Esplieguero	Idem	Hortaleza, núm. 75
57	Don Daniel de Diego del Amo	Idem	Santiago Massarnáu, núm. 14 (Ventas).
58	Don Vicente López García	Canillejas	Gutiérrez Canales, núm. 37
59	Don Sebastián Ros Guijarro	Idem	Idem id.

Madrid, 9 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

(G. C.—2.690)

(O.—17.877)

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo número 5 penden autos señalados con el número 802, de 1950, R. G. y 130, de 1950, sobre reclamación de despido y otros, seguidos a instancia de Emilio Mateo Barbero, contra el demandado Jerónimo del Río Rodríguez, hoy en ejecución de sentencia, y en providencia de fecha de hoy, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, de los bienes embargados al ejecutado, consistentes en: seiscientos nueve cajas de vinos de distintas marcas, de doce botellas cada una; ciento cincuenta y dos garrafas de arroba de anís y coñac a granel; una máquina de escribir, marca «Under-

wood», para oficina, número 605696, en perfecto funcionamiento; una cafetera exprés de dos portas, sin marca visible; una máquina registradora, marca «National», marcando hasta 99,95, en perfecto funcionamiento; cincuenta botellas de distintos licores y vinos; todo ello tasado pericialmente en sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo número cinco, sita en esta capital, calle del General Martínez Campos, número 23, se ha señalado el día veintitrés de junio, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

**Primera**

Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de sesenta y nueve mil pesetas seiscientos cincuenta pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo, lo cual deberá hacerse quince minutos antes de la hora señalada para la subasta.

